BOGOTÁ D.C.

17 de Octubre de 2026.

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

ASUNTO: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al acceso a la cultura y protección del patrimonio nacional, a la libertad de expresión y prohibición de censura, a la igualdad y no discriminación, al buen nombre, a la libertad de aprendizaje e investigación, a la información plural y a la dignidad humana.

ACCIONANTE: OSCAR JULIAN MOLANO VARGAS – C.C. 1011098664.

ACCIONADOS:

1. MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, representado legalmente por su Ministra PAOLA HOLGUÍN, o quien haga sus veces.
2. MUSEO NACIONAL DE COLOMBIA, representado por su Director(a), o quien haga sus veces.

TERCEROS INTERESADOS (Para vinculación de oficio a criterio del Despacho):

3. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA (DAPRE).
4. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – ABELARDO GABRIEL DE LA ESPRIELLA OTERO.

Yo, **OSCAR JULIAN MOLANO VARGAS**, ciudadano colombiano mayor de edad identificado con la C.C 1011098664 de la ciudad de Bogotá D.C, en ejercicio del mecanismo constitucional preferente y sumario consagrado en el artículo 86 de

la Constitución Política de Colombia, y regulado por los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015, acudo respetuosamente ante su Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de los accionados referidos.

Lo anterior, con el propósito de detener, mitigar y resarcir la flagrante vulneración de los derechos fundamentales al **ACCESO A LA CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL** (Arts. 2, 70 y 72 C.P.), **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PROHIBICIÓN DE CENSURA** (Art. 20 C.P.), **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN** (Art. 13 C.P.), **BUEN NOMBRE** (ART 15 C.P.) **LIBERTAD DE APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN** (Art. 27 C.P.), **INFORMACIÓN VERAZ E IMPARCIAL** (Art. 20 C.P.), y la **DIGNIDAD HUMANA** (Art. 1 C.P.); derechos que vienen siendo menoscabados por las actuaciones materiales (mediante vías de hecho) ejecutadas por los accionados, consistentes en el desmonte arbitrario de más de treinta (30) obras y piezas de exhibición histórica permanente que reposaban en el Museo Nacional de Colombia, fundamentado en los siguientes hechos.

I. HECHOS.

PRIMERO. NATURALEZA DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL OBJETO DE LA VULNERACIÓN: El Museo Nacional de Colombia es una institución pública, considerada el museo más antiguo del país y guardián del patrimonio mueble de la Nación. Sus colecciones y exposiciones permanentes constituyen un Bien de Interés Cultural (BIC) protegido especialmente por el bloque de constitucionalidad y el régimen especial de las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008, sirviendo como un espacio público de aprendizaje, pedagogía e investigación de la historia e identidad nacional.

SEGUNDO. DEL DESMONTE MATERIAL DE LAS OBRAS: En días recientes del mes de octubre de 2026, funcionarios y operarios vinculados al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera coordinada con la Dirección del Museo Nacional de Colombia y atendiendo a una instrucción directa y orden

verbal del presidente de la República, procedieron a retirar físicamente más de treinta (30) obras, piezas arqueológicas y elementos históricos que formaban parte de las exposiciones permanentes del museo. Entre los elementos retirados de salas como "Hacer sociedad" y "Memoria y Nación" se encuentran, según reportes y registro fotográfico, piezas y afiches sobre la historia y derechos de la población LGBTIQ+ y movimientos feministas, materiales de la campaña de la Unión Patriótica y la figura de Bernardo Jaramillo Ossa, referencias e imágenes de Carlos Pizarro y el M-19, el "Balígrafo" (bolígrafo hecho con un proyectil de fusil), elementos del Acuerdo de Paz de 2016 y la balota de la Séptima Papeleta, entre otros.

TERCERO. CONFIGURACIÓN DE LA VÍA DE HECHO ADMINISTRATIVA Y DESVIACIÓN DE PODER: El retiro físico de este compendio patrimonial no estuvo precedido, motivado ni soportado por un acto administrativo formal debidamente notificado o publicado que permitiera conocer los fundamentos técnicos de la decisión. Tampoco medió un concepto previo y favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC) ni una deliberación del comité técnico del Museo Nacional, configurándose una flagrante vía de hecho por defecto orgánico y fáctico. Además, el presidente De la Espriella en conjunto con la ministra Holguín manifestaron de forma expresa que la remoción obedeció a directrices políticas enmarcadas en lo que denominan una "contrarrevolución cultural" frente al "wokismo". Justificaron el desmonte bajo la afirmación subjetiva de que dichas piezas constituían una "apología al delito" y un "adoctrinamiento político", evidenciando que la actuación material configura una desviación de poder, al no perseguir fines esenciales de protección a la ciudadanía, museográficos o de conservación, sino el veto ideológico estatal de la memoria histórica.

CUARTO. ESTADO DE INDEFENSIÓN Y FALTA DE IDONEIDAD DEL MEDIO ORDINARIO: Al tratarse de una operación material por vía de hecho y

no de un acto administrativo, los ciudadanos se encuentran en un estado de absoluta indefensión, careciendo de una resolución administrativa que pueda ser controvertida ordinariamente mediante los recursos de la vía gubernativa o la acción de nulidad simple. Lo anterior convierte a la acción de tutela en el **ÚNICO MECANISMO IDÓNEO Y PREFERENTE** para evitar la consumación de un perjuicio irremediable sobre el derecho colectivo a la cultura, la verdad, la no discriminación y los demás invocados que requieren ser amparados de forma inmediata.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

- **Artículo 1.** "*Colombia es un Estado social de derecho (…) FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

El Estado colombiano tiene como mandato imperativo constitucional el deber de proteger la dignidad humana de los colombianos. Este principio fundante se está viendo claramente socavado para un amplio sector de la población, al pretender borrar de forma arbitraria parte fundamental de la memoria histórica y de sus reivindicaciones culturales. La motivación de la vía de hecho material ejecutada por el Ejecutivo resulta abiertamente sesgada, parcializada e irrespetuosa de la diferencia; tiene la evidente intención de menoscabar el avance normativo en el respeto de las garantías de las minorías, excluyéndolas de la narrativa histórica de nuestra nación. Suprimir estas expresiones del Museo Nacional al punto de reducirlas a una categoría de estigmatización o censura, constituye un trato degradante que despoja a los sujetos colectivos de su valor histórico, reduciendo sus luchas a conductas que el Estado pretende reprimir e invisibilizar, lo cual quiebra

el núcleo esencial de la dignidad humana y el pluralismo sobre el cual se edifica nuestra República.

- **Artículo 2.** *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa Y CULTURAL DE LA NACIÓN (…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades (…)".*

Como bien dispone el artículo segundo superior, el Estado colombiano tiene el deber de garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución que hoy se invocan. De manera específica, el ordenamiento le impone la obligación de facilitar la participación ciudadana en aquellas decisiones que afecten el entorno y la vida cultural de la Nación. En el presente caso, dicha garantía es abiertamente conculcada por las entidades accionadas; la remoción del acervo histórico se ejecutó mediante una vía de hecho material que impidió cualquier deliberación pública, técnica o democrática. Lejos de cumplir con su fin esencial de proteger las creencias, derechos y libertades de los administrados, las autoridades de la República han utilizado el aparato estatal para reprimir la pluralidad, convirtiendo la gestión del patrimonio público en un acto de imposición unilateral que traiciona los fines del Estado Social de Derecho.

- **Artículo 5.** *"El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".*

En su actuar, el Estado colombiano está incurriendo en conductas discriminatorias que contradicen este mandato superior. Las entidades accionadas ignoran deliberadamente el desarrollo histórico, social y

evolutivo de la sociedad colombiana, el cual ha sido ampliamente reconocido por el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional al consagrar la existencia de múltiples concepciones de familia. Al retirar selectivamente las expresiones históricas y culturales de la comunidad LGBTIQ+, el Ejecutivo ejecuta una abierta represión institucional en contra de la familia homoparental y diversa, pretendiendo borrar sus luchas e identidades de la narrativa histórica de nuestra Nación. Desparecer estas obras del Museo Nacional, auspiciado por un discurso oficial de estigmatización ideológica, desampara de manera directa a esta institución básica de la sociedad y quebranta el deber estatal de reconocer la primacía de los derechos inalienables de las personas sin discriminación alguna.

- **Artículo 7.** *"El Estado RECONOCE Y PROTEGE LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL de la Nación colombiana".*

En el presente caso se configura una flagrante vulneración estatal de doble vía; los accionados no solo omiten su deber constitucional de proteger la diversidad cultural, su memoria y sus manifestaciones en la sociedad colombiana, sino que actúan de forma regresiva para desconocer activamente la pluralidad de su población. Mediante una narrativa de segregación y un procedimiento que carece de todo sustento legal, el Ejecutivo pretende homogeneizar la identidad histórica del país. Este veto institucional destruye el reconocimiento constitucional de la diversidad, el cual constituye un límite infranqueable para las mayorías políticas y una garantía obligatoria para la coexistencia democrática dentro de nuestra Nación.

- **Artículo 8.** *"Es obligación del Estado y de las personas PROTEGER LAS RIQUEZAS CULTURALES y naturales de la Nación".*

Como demostración del sustento superior que plasma la Constitución Política, este artículo impone un mandato imperativo y taxativo al Estado para salvaguardar la riqueza cultural de la Nación. *Contrario sensu* al actuar

desplegado por los accionados en días recientes, la administración viene suprimiendo de manera arbitraria una porción fundamental de ese acervo patrimonial. La riqueza cultural no se protege ni se vela por ella ocultando los elementos históricos que incomoden o contraríen la agenda ideológica de un gobierno de turno. El deber de protección y conservación estatal se materializa garantizando la exhibición, difusión y acceso público de las obras, permitiendo que la sociedad conozca, investigue, valore de forma autónoma su pasado y edifique garantías de no repetición frente a los capítulos de violencia política. Al ejecutar el desmonte material de estas piezas e invisibilizar hitos democráticos y políticas de paz bajo el pretexto de una "batalla cultural", el Ejecutivo incumple abiertamente sus obligaciones constitucionales con los asociados, sumiendo en la incertidumbre el destino de dichos Bienes de Interés Cultural (BIC).

- **Artículo 13.** *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".*

Este artículo constituye uno de los ejes fundamentales sobre los cuales se estructura la vulneración sucesiva de los derechos que fundan esta acción constitucional. A pesar de que la carta magna impone al Estado el deber de garantizar la igualdad en sus dimensiones formal y material, la actuación material analizada destruye activamente estas garantías. Lejos de cooperar en la materialización de un orden justo, la remoción selectiva de las piezas excluye e invisibiliza a sectores históricamente segregados de la población, pretendiendo ocultar su memoria histórica y sus muestras culturales bajo argumentos discriminatorios. Condicionar la permanencia del patrimonio público en el

Museo Nacional a la afinidad ideológica del Gobierno de turno quiebra el mandato de neutralidad estatal. Esto impide que los ciudadanos gocen de las mismas libertades y oportunidades de autorreconocimiento, configurando una abierta discriminación por razones de orientación sexual y opinión política, prohibidas de forma absoluta por la constitución.

- **Artículo 15.** *"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su BUEN NOMBRE, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar".*

Parte de la rama ejecutiva actual, mediante sus declaraciones oficiales, mantiene un relato estigmatizante que denigra directamente el buen nombre y la identidad de sujetos colectivos y grupos minoritarios de la historia colombiana. Al calificar las obras retiradas del Museo Nacional bajo los calificativos de "*apología al delito*" o "*wokismo degradante*", el Estado incumple su mandato imperativo de respeto y protección frente a la reputación pública de estas poblaciones. Dichas afirmaciones constituyen una injerencia arbitraria que busca invisibilizar y minimizar la historia, prácticas, costumbres y dinámicas de colectividades que han padecido la exclusión y la violencia política. El buen nombre de los grupos sociales representados en el recuento museográfico (el cual refleja la realidad histórica del país de forma objetiva) es vulnerado por este reduccionismo ideológico estatal, el cual promueve el prejuicio público e institucional en contra de la pluralidad que la Constitución ordena salvaguardar.

- **Artículo 20.** *"Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ E IMPARCIAL (...) NO HABRÁ CENSURA".*

A partir de los hechos descritos anteriormente, se evidencia una conducta represiva por parte de los accionados, cuyo fin último es la censura de información veraz e imparcial sobre los acontecimientos históricos de

Colombia. La prohibición perentoria de la Carta Política ("NO HABRÁ CENSURA") es vulnerada de forma flagrante por el Ejecutivo al instrumentalizar el Museo Nacional como un filtro ideológico estatal. El Estado incumple su deber de neutralidad informativa al ocultar de manera deliberada piezas de la memoria colectiva, distorsionando la historia nacional ante los ciudadanos y las futuras generaciones que acuden a este espacio público pedagógico. Retirar estas piezas culturales para acomodarse a una agenda gubernamental particular no solo mutila el patrimonio de la Nación, sino que restringe de forma arbitraria el derecho fundamental de la sociedad civil a recibir y contrastar la información histórica del país de manera libre, pluralista y objetiva.

- **Artículo 27.** *"El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra".*

En concordancia con los argumentos anteriores, la actuación de desmonte ejecutada por las autoridades accionadas vulnera de forma directa este artículo superior, al dejar de garantizar la verdadera libertad de aprendizaje y la enseñanza imparcial y objetiva de la historia de nuestro país. El Museo Nacional de Colombia constituye por antonomasia un centro de investigación histórica y un aula abierta para la pedagogía ciudadana. Suprimir deliberadamente las piezas que documentan los procesos de paz y las luchas de las minorías equivale a imponer un veto al conocimiento, restringiendo la libertad de los ciudadanos de investigar de manera autónoma y crítica nuestro pasado, lo cual vacía de contenido el deber estatal de salvaguardar estas libertades académicas y formativas.

- **Artículo 70.** *"El Estado TIENE EL DEBER DE PROMOVER Y FOMENTAR EL ACCESO A LA CULTURA DE TODOS LOS COLOMBIANOS EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (…)*

El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.".

En desarrollo del sustento de vulneraciones al texto superior, la actuación analizada demuestra que el Estado incumple de forma grave sus mandatos con la población. Este artículo es certero y directo al imponer el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades; *contrario sensu*, las entidades accionadas están suprimiendo y restringiendo ese acceso mediante un veto institucional. El mandato de difundir los valores culturales de la Nación obliga a proteger las manifestaciones que reconocen lo que somos como sociedad y reflejan nuestra realidad histórica. El Estado no puede ocultar la memoria colectiva ni imponer de manera unilateral la agenda ideológica que le convenga al gobierno de turno. Por lo tanto, el desmonte de las piezas en el Museo Nacional configura una vulneración flagrante y plenamente demostrada al derecho a la cultura como fundamento de nuestra nacionalidad.

- **Artículo 72.** *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. (…)".*

Este artículo impone a las autoridades una obligación de resultado: salvaguardar, conservar y custodiar de forma efectiva los bienes culturales de la Nación, prohibiendo de manera perentoria su ocultamiento, destrucción o manipulación arbitraria. Al ejecutar la remoción de más de treinta (30) piezas históricas bajo un criterio subjetivo las entidades accionadas incumplen gravemente este deber de protección, sometiendo a estos Bienes de Interés Cultural (BIC) a un riesgo injustificado de pérdida, extravío o deterioro material en depósitos no idóneos. Dado que este acervo pertenece de forma exclusiva a la Nación y goza de las garantías constitucionales de inalienabilidad e imprescriptibilidad, su permanencia en las salas permanentes del Museo Nacional no puede quedar sujeta a los vaivenes políticos de la administración

de turno, la cual tiene el deber vinculante de preservarlos intactos para el conocimiento de toda la sociedad.

2. **LEY 397 DE 1997 Y LEY 1185 de 2008.**

   - **Artículo 1 de la Ley 397 de 1997.** ***"DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES DE ESTA LEY.*** *(...): 1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias".*

   La ley especial de la materia es taxativa al definir que la cultura abarca los derechos humanos y los sistemas de valores de las colectividades. Esta definición legal deja claro que la cultura es una realidad objetiva e independiente de las filiaciones, la voluntad o las ideas del Ejecutivo. El Gobierno de turno no tiene la potestad legal ni constitucional de decidir qué elementos históricos merecen ser preservados y cuáles deben ser borrados de la memoria colectiva según su agenda política particular.

   - **Artículo 1 de la Ley 397 de 1997.** ***"DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES DE ESTA LEY.*** *(...): 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas".*

   Al ser las obras del Museo Nacional el resultado de un proceso generado colectivamente por la sociedad colombiana a lo largo de su historia, el Estado tiene el deber imperativo de **RESPETAR** el acervo que ya ha sido consolidado. Las manifestaciones artísticas e históricas retiradas constituyen parte integral de nuestra identidad nacional, por lo cual el Ejecutivo

desborda sus competencias al pretender restringir la historia patria mediante una vía de hecho.

- **Artículo 1 de la Ley 397 de 1997.** ***"DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES DE ESTA LEY.*** *(...): 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".*

Este numeral impone una obligación de hacer en cabeza de las autoridades públicas. El Estado no puede limitarse a una postura pasiva, sino que debe **GARANTIZAR Y PROMOVER** activamente las expresiones culturales dentro de un marco de respeto absoluto por la diversidad. El desmonte selectivo de las piezas relacionadas con los movimientos de género, minorías políticas y procesos de paz contradice este mandato legal, transformando la obligación de fomento en un acto estatal de persecución y exclusión ideológica.

- **Artículo 1 de la Ley 397 de 1997.** ***"DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES DE ESTA LEY.*** *(...): 4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales".*

La prohibición dictada por el legislador es absoluta y no admite excepciones de "batallas culturales". El desmonte de las piezas bajo el relato oficial de una "contrarrevolución cultural" constituye la materialización exacta de la censura que esta ley especial prohíbe de forma perentoria. El Estado tiene vedado actuar como un filtro doctrinal sobre el contenido artístico e histórico expuesto al público, y mucho menos está facultado para censurar.

- **Artículo 1 de la Ley 397 de 1997.** ***"DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES DE ESTA LEY.*** *(...): 11. El Estado*

fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma."

El mandato legal obliga a las entidades accionadas a GARANTIZAR el acceso integral de la ciudadanía a los espacios culturales del país. Al retirar de forma arbitraria más de treinta (30) obras de las salas permanentes, el Ministerio y el Museo Nacional vulneran esta garantía, ofreciendo a los colombianos una infraestructura cultural incompleta, fragmentada y severamente condicionada a la aprobación ideológica del Gobierno actual.

- **Artículo 2 de la Ley 397 de 1997. *"DEL PAPEL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA CULTURA.*** *Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional."*

Este artículo es contundente al fijar el rumbo de la administración pública en la materia. El actuar de las entidades accionadas contradice de forma abierta este mandato legal ya que el Estado ni apoya ni estimula la diversidad cultural de sus comunidades, sino que utiliza el aparato institucional para perseguir y reprimir las manifestaciones de las minorías bajo un discurso de segregación ideológica. Por otro lado, la remoción intempestiva e informal de más de treinta (30) piezas rompe por completo con el objetivo primordial de preservar el Patrimonio Cultural de la Nación. Como se expuso en el análisis del Artículo 72 Superior, al carecer de un debido proceso curatorial y de un acto administrativo motivado, el Ejecutivo somete a estos Bienes de Interés Cultural (BIC) a serias dudas sobre su integridad física, almacenamiento y conservación técnica,

desatendiendo de manera flagrante su obligación legal de custodia y salvaguarda.

- **ARTÍCULO 1º de la Ley 1185 de 2008 que modifica el artículo 4o de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así: "***Artículo 4o. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico."*

Este artículo define de manera clara y con fuerza vinculante los elementos que integran el patrimonio de los colombianos. La ley especial determina que los bienes materiales de naturaleza mueble a los que se les atribuya un especial interés histórico y simbólico en ámbitos como el testimonial, documental y museológico constituyen una expresión directa de la nacionalidad. En consecuencia, elementos como el "Balígrafo", el tarjetón de la Séptima Papeleta, las piezas de la memoria LGBTIQ+ y los afiches de líderes históricos no son "vandalismo", "adoctrinamiento" ni "wokismo", como erróneamente lo califica el discurso oficial del Ejecutivo. Son patrimonio de la Nación amparado por la ley. Al Estado le corresponde de manera obligatoria **RESPETAR, GARANTIZAR Y PROMOVER** la permanencia pública de este acervo testimonial, quedando proscrito su desmonte por meras valoraciones o conveniencias ideológicas.

3. **JURISPRUDENCIA.**

- **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-577 DE 2011** (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo): La corte constitucional determinó que las familias diversas y homoparentales gozan del mismo estatus de protección que cualquier otra forma familiar. En consecuencia, las piezas históricas que documentan el desarrollo, las luchas sociales y las reivindicaciones de la población LGBTIQ+ en las salas del Museo Nacional de Colombia no constituyen "vandalismo", "apología al delito" ni "adoctrinamiento político", sino la representación de realidades humanas protegidas por la jurisprudencia constitucional. En virtud de este precedente, el Ejecutivo desborda sus facultades discrecionales y tiene la obligación imperativa de RESPETAR el pluralismo, GARANTIZAR la permanencia de estas muestras culturales de identidad colectiva y PROMOVER una narrativa pública donde no se excluya, estigmatice ni invisibilice a los sectores históricamente segregados según las ideas o conveniencias ideológicas de la administración de turno.
- **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-375 DE 2025** (M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera): La Corte dejó claro que las exposiciones que guardan la memoria histórica y los derechos de las víctimas y colectivos no son un capricho estético del gobernante de turno, sino un derecho fundamental a la verdad y a la no censura. Retirar el "Balígrafo", el tarjetón de la Séptima Papeleta o las muestras de la comunidad LGBTIQ+ bajo el rótulo gubernamental de "apología al delito" es exactamente la conducta represiva y estigmatizante que la Corte prohibió.

- **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-202 DE 2026** (M.P. Héctor Alonso Carvajal Londoño). Al igual que en el criterio anterior,

esta providencia demuestra que cuando el Ejecutivo y el Ministerio de Cultura deciden esconder en bodegas el acervo testimonial del país, están menoscabando el derecho de los ciudadanos a informarse de manera plural sobre su propio pasado. La historia de los movimientos sociales y de paz le pertenece a la Nación y no puede ser mutilada por un capricho ideológico. Una "batalla cultural" no es una licencia legal para desmantelar la infraestructura museológica del Estado ni para ocultar realidades que gozan de plena protección jurisprudencial.

4. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

- **Lo especial deroga lo general (Lex specialis derogat legi generali):** Este principio universal del derecho determina que ante la existencia de una regulación general para la administración común de los espacios públicos, debe prevalecer de forma obligatoria el régimen especial de protección diseñado por el legislador. En el presente caso, el Museo Nacional de Colombia está regido de forma estricta por las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008, las cuales prohíben taxativamente la fragmentación o desmonte de Bienes de Interés Cultural sin el aval del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. Por lo tanto, algunos de los accionados no pueden pretender que sus facultades generales de administración o sus directrices políticas particulares pasen por encima de una ley de especialidad patrimonial, configurando una flagrante ilegalidad en su actuación material.
- **Tratar igual lo igual y desigual lo desigual (Principio de Igualdad en la Diferencia):** Este postulado estipula que el Estado no puede aplicar un trato homogéneo y estandarizado a realidades sociales que son intrínsecamente diversas, ni puede utilizar el rasero de una mayoría ideológica para invisibilizar a grupos históricamente marginados. Al retirar de las salas del museo las piezas que representan a la comunidad

LGBTIQ+, a los movimientos feministas y a las minorías de oposición política bajo el pretexto de una "batalla cultural", el Gobierno comete una discriminación directa. Las autoridades están obligadas a dar un trato diferenciado y afirmativo que visibilice estas realidades en el espacio público; pretender homogeneizar el museo para ocultar su historia bajo argumentos subjetivos de agrado o conveniencia política es violar este principio del Estado Social de Derecho.

III. PRETENSIONES.

Con el objeto de restaurar el orden constitucional conculcado y garantizar de manera inmediata la protección de mis derechos fundamentales y los de la colectividad, solicito respetuosamente al señor Juez adoptar las siguientes decisiones:

PRIMERA: AMPARAR mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PROHIBICIÓN DE CENSURA, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, LIBERTAD DE APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ E IMPARCIAL, y DIGNIDAD HUMANA vulnerados por los accionados.

SEGUNDA: ORDENAR al **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** y a la **DIRECCIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE COLOMBIA** que, en un término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, procedan a la **RESTITUCIÓN MATERIAL E INSTALACIÓN INMEDIATA** de la totalidad de obras, piezas arqueológicas, elementos testimoniales y afiches históricos desmontados arbitrariamente de las salas "Hacer Sociedad" y "Memoria y Nación", garantizando su debida conservación física y regresándolas al estado exacto de exhibición pública permanente en el que se encontraban antes de la ejecución de la vía de hecho.

TERCERA: ORDENAR a las entidades accionadas que, en el mismo término de cuarenta y ocho (48) horas, **EXPIDAN y PUBLIQUEN** un informe técnico, pormenorizado y debidamente motivado donde expliquen los fundamentos museológicos y de conservación que supuestamente justificaron el desmonte material de las obras. Asimismo, deberán aclarar explícitamente en dicho informe la razón por la cual ejecutaron una operación material de afectación al patrimonio público sin la mediación previa de un acto administrativo formal escrito, omitiendo los canales institucionales y los conceptos obligatorios del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

CUARTA: ORDENAR a la Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes, y al Director del Museo Nacional de Colombia, así como a las demás autoridades o terceros interesados que el señor Juez Constitucional determine determinantes en el marco de sus facultades *ultra* y *extra petita*, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, **EMITAN** un pronunciamiento público oficial de **RETRACTACIÓN** a las afirmaciones estigmatizantes mediante las cuales se calificó el acervo histórico y las muestras culturales retiradas como "apología al delito" o "wokismo degradante", restableciendo con ello el buen nombre institucional, la dignidad y el valor histórico de los movimientos sociales, políticos y de diversidad representados en dichas obras.

QUINTA: ORDENAR a las entidades accionadas y a los terceros interesados **ABSTENERSE** en lo sucesivo de proferir directrices verbales, circulares u órdenes materiales dirigidas a censurar, vetar o modificar el acervo histórico y museográfico de los establecimientos públicos del país por razones de conveniencia política o ideológica.

IV. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PROVISIONALES DE CARÁCTER URGENTE.

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al señor Juez decretar **MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA** de manera concomitante con el auto admisorio de la presente acción. Esta solicitud se eleva ante la inminencia de un perjuicio irremediable sobre el patrimonio histórico mueble de la Nación, derivado de la absoluta falta de certeza sobre el destino, seguridad y condiciones técnicas de conservación de las piezas removidas.

Por lo tanto, con el fin de evitar que los derechos fundamentales invocados se sigan vulnerando de forma irreversible durante el trámite de esta tutela, solicito ordenar:

1. **ORDENAR** al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y a la Dirección del Museo Nacional de Colombia que, en un término improrrogable de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la admisión, rindan un informe pormenorizado ante este despacho judicial donde certifiquen el inventario exacto, el estado actual de conservación técnica y la ubicación geográfica precisa de la totalidad de las obras retiradas de las salas "Hacer Sociedad" y "Memoria y Nación".

2. **ORDENAR** a las entidades accionadas suspender cualquier traslado posterior, modificación, alteración, enajenación o intervención física sobre las piezas removidas, disponiendo de forma inmediata el sellado preventivo y la custodia estricta de las bodegas, depósitos o archivos del Museo Nacional donde se encuentren almacenadas, prohibiendo su manipulación hasta tanto se profiera un fallo de fondo.

V. PRUEBAS

Para fundamentar la vulneración de los derechos constitucionales invocados, aporto y solicito tener en cuenta los siguientes elementos probatorios:

1. Pruebas Documentales y Hechos Notorios

- **Registros de prensa:** Enlaces y reproducciones de los reportajes e investigaciones de medios de comunicación de amplia circulación nacional del mes de octubre de 2026, donde se detalla cronológica y fotográficamente el desmonte de las más de treinta (30) piezas históricas de las salas "*Hacer Sociedad*" y "*Memoria y Nación*" del Museo Nacional de Colombia.
- **Declaraciones oficiales (Hecho Notorio):** Capturas de pantalla e impresiones de los pronunciamientos publicados en las cuentas oficiales de la red social X (Twitter) y ruedas de prensa del Presidente de la República y de la Ministra de Cultura, donde justifican la remoción del patrimonio bajo el argumento de una "contrarrevolución cultural" frente al "wokismo".

2. Solicitud de Exhibición de Documentos (Inversión de la Carga de la Prueba)

Con fundamento en el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por analogía constitucional, solicito al Despacho requerir perentoriamente a los accionados para que al momento de rendir su informe alleguen:

1. Copia del acto administrativo formal, circular o directriz escrita que ordenó el desmonte físico de las piezas.
2. Copia del acta del Comité Técnico-Curatorial del Museo Nacional o del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural donde se haya debatido y avalado la viabilidad museológica de la remoción.
3. Certificación detallada del estado de conservación actual y lugar de almacenamiento de las obras retiradas.

VI. ANEXOS

1. Copia de la presente acción de tutela para el traslado a los accionados y terceros interesados.
2. Archivo PDF con los soportes documentales y capturas de prensa referenciadas.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela ante ninguna autoridad judicial por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Recibiré notificaciones en el correo electrónico: julianmolano2021@gmail.com

ACCIONADOS:

1. **Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes:** Correo institucional de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mincultura.gov.co (o el que registre en su página web).
2. **Museo Nacional de Colombia:** En las dependencias físicas del museo o al correo de notificaciones judiciales de la entidad.

TERCEROS INTERESADOS:

- **Presidencia de la República - DAPRE:** Correo institucional de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co.

https://hsbnoticias.com/noticias/paola-holguin-defiende-retiro-de-mas-de-30-piezas-del-museo-nacional-y-abre-debate

https://www.elcolombiano.com/colombia/paola-holguin-defiende-retiro-piezas-museo-nacional-colombia-PG42330816

https://www.eltiempo.com/cultura/arte-y-teatro/ministra-de-cultura-paola-holguin-se-pronuncio-sobre-retiro-de-mas-de-30-obras-del-museo-nacional-su-proposito-es-reflejar-el-alma-de-la-nacion-3594117

https://www.noticiascaracol.com/politica/ministra-de-cultura-justifica-retiro-de-mas-de-30-piezas-del-museo-nacional-por-adoctrinamiento-rg10

https://www.instagram.com/reel/Deky5ZHRe56/

https://www.eltiempo.com/politica/abelardo-de-la-espriella/presidente-abelardo-de-la-espriella-declara-la-guerra-al-wokismo-que-significa-y-por-que-genera-reacciones-divididas-3593993

https://www.elespectador.com/mundo/america/que-es-el-wokismo-a-lo-que-de-la-espriella-le-declaro-una-lucha-frontal-en-colombia/

https://elpais.com/america-colombia/2026-10-15/de-la-espriella-declara-la-guerra-contra-el-wokismo-y-el-lenguaje-inclusivo-en-su-contrarrevolucion-cultural-en-colombia.html

https://www.elpais.com.co/colombia/museo-nacional-no-puede-ser-un-espacio-de-apologia-al-delito-o-revictimizacion-mincultura-1617.html

https://www.elespectador.com/el-magazin-cultural/el-gobierno-de-abelardo-de-la-espriella-retiro-30-piezas-del-museo-nacional-y-abrio-un-debate-sobre-la-historia/